



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 10 de abril de 2023

Ejecutivo No. 2021-00487

Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones de mérito y allegó documentos adicionales.

Ahora, el despacho a efectos de continuar con el trámite que en derecho corresponde procede a DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes:

**1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el proceso y aquellas arrimadas con la demanda y en la réplica.

**2. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA**

2.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente y aquellas aportadas en la contestación.

Por consiguiente, y como quiera que dentro del asunto de autos las pruebas decretadas no requieren de práctica, de conformidad con lo reglado en el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se emitirá sentencia anticipada de forma escrita. En firme esta decisión retornen las diligencias al despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

  
GLORIA CÉCILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. \_\_025 del 11 de abril de 2023

  
Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaría